

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.DP.0024/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

16 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS AÑOS 2007 A 2010, Y CONSTANCIA LABORAL DONDE SE SEÑALE TIPO DE CONTRATACION, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONES QUE SE DESARROLLABAN” (sic)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado orientó a la particular a presentar su solicitud vía acceso a la información pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de vía para conocer de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR debido a que la particular no desahogo la prevención realizada en el tiempo establecido; esto, para conocer fecha de notificación de la respuesta y para que remitiera identificación oficial.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Contratos, prestación, servicios, profesionales, constancia y laboral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0024/2022

En la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0024/2022**, se formula resolución que **DESECHA por improcedente** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales. El 19 de enero de 2022, la particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **092073822000084**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, la siguiente información:

Descripción de la solicitud: “CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS AÑOS 2007 A 2010, Y CONSTANCIA LABORAL DONDE SE SEÑALE TIPO DE CONTRATACION, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONES QUE SE DESARROLLABAN” (sic)

Datos complementarios: “ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, DIRECCIÓN JURÍDICA (JUICIOS DE LA INSTITUCIÓN), CONTRALORÍA INTERNA UNIDAD DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia Certificada

II. Respuesta a la solicitud de acceso a datos personales. El 20 de enero de 2022, el Sujeto Obligado notificó a la particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respuesta en los siguientes términos:

“Álvaro Obregón, Ciudad de México a 20 de enero de 2022 Asunto: Improcedencia de solicitud derechos ARCO C. [...] P R E S E N T E Con fundamento en los artículos 6° segundo párrafo, 8° y 16 en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6° fracción XII; 7° primer párrafo; 21 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 3° fracciones IX y XI; 9°, 23 fracción VI; 41, 42 y el Capítulo II del Ejercicio de los Derechos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0024/2022

Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Título Tercero de los Derechos de los Titulares y su Ejercicio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que en referencia a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 092073822000084, dirigida a esta Alcaldía de Álvaro Obregón, por medio de la cual requirió la siguiente: "CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS AÑOS 2007 A 2010, Y CONSTANCIA LABORAL DONDE SE SEÑALE TIPO DE CONTRATACION, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONES QUE SE DESARROLLABAN". (sic) Por lo anterior expuesto y con fundamento en el artículo 51 primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; le informo que la Alcaldía Álvaro Obregón es incompetente para atender su solicitud de acceso a datos personales, toda vez que usted ha ingresado su solicitud por la vía de petición de datos personales; la vía elegida por usted se encarga de salvaguardar la información personal en poder de terceros, es decir, por lo que no es compatible con el desarrollo específico de la información que solicita por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia ante esta dependencia local. En este tenor, se informa que su solicitud deberá ser reconducida en la vía correcta, que es a través de solicitud de acceso a la información pública, sírvase apoyarse en el video titulado: ¿Cómo realizar una solicitud de información en la PNT?, que lo puede encontrar tanto en internet como en la siguiente liga que a continuación se le da a conocer para realizar nuevamente su petición de manera correcta: <https://www.youtube.com/watch?v=cTAyx23jFcl> Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de resultar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla en cumplimiento con lo establecido en los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. A T E N T A M E N T E (F I R M A) BEATRIZ GARCÍA GUERRERO COORDINADORA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA" (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El 16 de febrero de 2022, la particular interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El ejercicio de mi derecho es con fundamento en el artículo 8 constitucional, por lo que el pretender cambiar el acceso al derecho arco para que me entreguen la ifnoramción conforme a una solicitud de acceso fundada en el artículo 6 no es correcto, ya que mi interés es conocer el contrato y los derechos y obligaciones que tive como trabajador de la institución, sin que exista un procedimiento específico para ello, por lo que la respuesta es incongruente con lo solicitado al limitarse a señalar que la via correcta es el acceso a la información de acuerdo con el artículo 6 de la constitución, siendo que no es correcto toda vez que la misma limita el acceso a versione spúblicas de los documentos y en mi caso es un documento específico que se solicita." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0024/2022

IV. Turno. El 16 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0024/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de Prevención. El 21 de febrero de 2022, se formuló prevención a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, señalara la fecha en que le fue notificada la respuesta del sujeto obligado o la fecha en que tuvo conocimiento de ésta. De igual forma, se le solicitó que remitiera copia de su identificación oficial, con el fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El 3 de marzo de 2022, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención citado en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

VII. Desahogo de la Prevención. A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto de Transparencia promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0024/2022

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el 21 de febrero de 2022, esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 92, fracciones III y VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0024/2022

prevención a la parte recurrente por la que se le requirió que, en un plazo de cinco días hábiles contados, aclarara las razones o motivos de su inconformidad y remitiera copia de su identificación oficial vigente.

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

El 3 de marzo de 2022, se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito, sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada, dentro del plazo de cinco días que le fue otorgado para tal efecto.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“ ...

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

(...)

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

...
VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

(...)

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0024/2022

caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

(...)

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;
..."

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Sobre el particular, el plazo de referencia **transcurrió del 4 al 10 de marzo de 2022**, sin tomarse en cuenta los días 5 y 6 del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV y VI, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0024/2022

informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0024/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**